



MENDOZA, **31 de octubre de 2022.**

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0039490/2021, donde la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales eleva los antecedentes relativos al Convenio Marco de colaboración mutua suscripto entre esta Universidad y la Fundación Universitaria Monserrate – Unimonserrate, Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene como objeto la institución y formalización de una cooperación recíproca para la promoción y realización de actividades de interés mutuo, de carácter académico, tecnológico, social, cultural y ambiental, asegurando el máximo aprovechamiento del equipo humano y la infraestructura con que cuenta cada una de las instituciones.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el Dictamen N° 816/2022 de la Dirección de Asuntos Legales, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario y la Ordenanza N° 47/2008-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 3 de agosto de 2022,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco de colaboración mutua suscripto entre esta Universidad y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE – UNIMONSERRATE, Colombia,** el cual tiene como objeto la institución y formalización de una cooperación recíproca para la promoción y realización de actividades de interés mutuo, de carácter académico, tecnológico, social, cultural y ambiental, asegurando el máximo aprovechamiento del equipo humano y la infraestructura con que cuenta cada una de las instituciones, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, con TRES (3) hojas.

**ARTÍCULO 2º.-** La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

  
Abog. Ignacio ESTRADA  
Coordinador General Legal y Técnico  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **856/2022** \_ \_ \_ \_

## ANEXO I

-1-



### CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE – UNIMONSERRATE, COLOMBIA

Entre la **Universidad Nacional de Cuyo**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), (M5502JMA), Ciudad, Mendoza, República Argentina, por una parte, representada por su señor Rector, **ING. AGR. DANIEL RICARDO PIZZI**, en adelante LA UNIVERSIDAD y la **Fundación Universitaria Monserrate - Unimonserrate**, con domicilio Av. Calle 68 # 62 – 11 – PBX 3902202, Campus Unión Social, Bogotá, Colombia, en adelante UNIMONSERRATE, representada por su Rector **EXCELENTÍSIMO MONSEÑOR RICARDO ALONSO PULIDO AGUILAR**, acuerdan en suscribir el presente Convenio Marco de colaboración mutua sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Instituir y formalizar una cooperación recíproca para la promoción y realización de actividades de interés mutuo, de carácter académico, tecnológico, social, cultural y ambiental, asegurando el máximo aprovechamiento del equipo humano y la infraestructura con que cuenta cada una de las instituciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes en el cual se deberá especificar las actividades, el objeto del mismo y su ejecución, el Rector de la Universidad Nacional de Cuyo delega atribuciones en la Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Artes y Diseño, Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Odontología, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Instituto Balseiro e Instituto Tecnológico Universitario para la suscripción de los mismos, por parte de la UNIMONSERRATE estos convenios se concertará, por medio de un representante de la entidad.

**PARÁGRAFO 1:** En el supuesto que el objeto del acuerdo específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el acuerdo detallando los términos pactados bajo pena de nulidad.

**PARÁGRAFO 2:** Las diferentes actividades, de acuerdo con el objeto del convenio, así como los recursos y apoyos requeridos, serán provistos de común acuerdo, previa evaluación de la viabilidad de cada uno de los proyectos. Las actividades serán formalizadas a través de comunicaciones escritas originadas en cualquiera de las dos instituciones y refrendada por la otra.

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
RECTOR  
Universidad Nacional de Cuyo

## ANEXO I

-2-



**CLÁUSULA SÉPTIMA.:** El presente Convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de cualquiera de las dos Instituciones.
- b) Por cualquiera de las partes de manera unilateral, dando previo aviso a la otra con treinta (30) días de antelación.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por agotamiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA OCTAVA.** La firma del presente Convenio no autoriza a ninguna de las partes a firmar contratos o cualquier tipo de obligaciones, en nombre de la otra institución ante terceros, debiendo obtener previa autorización, de la otra parte, por escrito para cada caso en particular.

**CLÁUSULA NOVENA:** El presente convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de 5 (CINCO) años, pudiendo ser renovado dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de su vencimiento a solicitud de una de las partes. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación TREINTA (30) días.

**CLÁUSULA DECIMA:** En caso de divergencia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan primero agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica internacional en la materia de que se trate. En dicho caso, se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión.** Las partes no podrán ceder la ejecución del presente Convenio a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte. Se establece un plazo de Treinta (30) días para la realización de la mencionada comunicación.

**PARÁGRAFO.** Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, desistir del presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con doce meses de antelación a la fecha en el que vaya a darlo por finalizado. En ambos casos deberán finalizarse las actividades de los convenios específicos que estén vigentes.

  
Ing. Agr. Daniel Ricardo -I.Z.  
RECTOR  
Universidad Nacional de Cuyo

ANEXO I

-3-



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Tratamiento de datos.** Las partes manifiestan que los datos personales que sean entregados para el desarrollo del Convenio fueron obtenidos de manera legal y lícita conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Igualmente, las partes declaran que los fines del tratamiento de datos personales que tendrán lugar con ocasión del presente Convenio, fueron autorizados por el titular de la información personal o son permitidos por la ley. La parte que recibe la información personal recaudada por la otra parte, actúa como tercero de buena fe, frente a la información personal que le sea entregada. En caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y /o indemnización por falta de legitimidad de una de las partes en cuanto al tratamiento de datos personales suministrados para el desarrollo del Convenio, éste asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades. Se destaca que también será de aplicación bajo la legislación Argentina.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
Padre Ricardo Alonso Pulido  
Rector  
UNIMONSERRATE

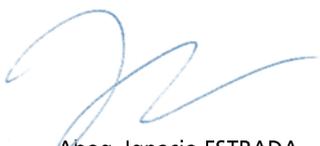


  
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
UNCUYO

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
RECTOR  
Universidad Nacional de Cuyo

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: 11-08-2022

  
Abog. Ignacio ESTRADA  
Coordinador General Legal y Técnico  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° **856/2022** \_ \_ \_ \_